



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, la Carta N°001-CAJFyCI-2018/MDC recibida el 22 de agosto de 2018, que adjunta el Dictamen N°001-2018-CAJFyCI/MDC de fecha 15 de agosto de 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, con el cual **Dictaminan Opinar favorablemente por la ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia; el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, de acuerdo al Decreto supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el texto único ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su

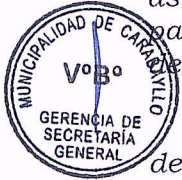


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el Artículo 29° inciso 1, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, indica que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Regidores, cuya función principal es el estudio y elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de: Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones del Concejo;



Que, el objeto de la presente ordenanza es establecer el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) EN LA JURISDICCIÓN DEL Distrito de Carabayllo, para las acciones de fiscalización y control, así como la imposición de sanciones y medidas complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentran establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política, Ley Organiza de Municipalidades y Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N°166-2018-SGFA-GM/MDC, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, mediante el cual cumple con remitir las subsanaciones al proyecto de Ordenanza Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Que, mediante Informe Legal N°0284-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica señala conforme el análisis efectuado en su informe, OPINA que existe fundamento legal para la aprobación del presente proyecto de la "Ordenanza Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Carta N°238-2018-SG/MDC, la Gerencia de Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos Fiscalización y Cooperación Internacional, a fin que remitan el dictamen correspondiente, el mismo que ha sido remitido conforme el visto.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **POR MAYORIA** de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha; acuerdan aprobar la ordenanza siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA, Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Distrital De Carabayllo que consta de 54 artículos y 12 disposiciones finales y transitorias que forma parte integrante de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- ENCARGUESE autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y los demás órganos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo la implementación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGUESE la Ordenanza N°239-2011-A/MDC y cualquier norma que se le oponga a la presente norma municipal así como el cuadro único de infracciones y sanciones y toda disposición cuya aplicación sea incompatible con la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

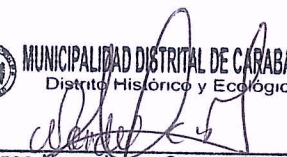
NJCM/JRMR.ycef

Distribución:

- Alcaldía
- GM/ S.G
- GSCMA/
- GPPyCI
- GSCyV
- SGPJ
- Archivo

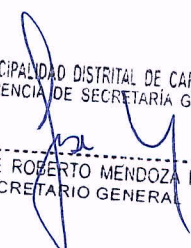


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Distrito Histórico y Ecológico


ABOG. NANDY JANETH CORDOVA MORALES
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL


Abog. JOSÉ ROBERTO MENDOZA REYES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- BASE LEGAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Régimen y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas– CISA, se regulan por las disposiciones de la Ordenanza que lo aprueba, y en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979-Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, demás normas complementarias emanadas por los sectores correspondientes.

Artículo II.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se encuentra reconocida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la fiscalización, la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo III.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La Potestad Sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Artículo IV.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales. Por su parte, mediante el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Carabayllo, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida complementaria que le corresponde.

Artículo V.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Carabayllo y en general todos aquellos que por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantengan algún tipo de vinculación laboral, contractual o de dependencia.

Los administrados sujetos a la fiscalización y/o al control municipal, cumplirán con los deberes previstos en el artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 240° del mismo cuerpo legal.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, para las acciones de fiscalización y control, así como la imposición de sanciones y medidas complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos públicos o cualquier ente colectivo que carezca de personería jurídica, en calidad de autor o responsable solidario de infracciones incurridas en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo.

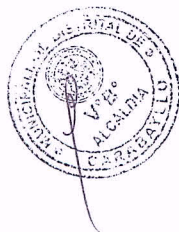
Las infracciones y sanciones tributarias y las referidas al transporte urbano de pasajeros en vehículos menores, se rigen por su propia normativa.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

3.1 Gerencia Municipal.- Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

3.2 Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.- Es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas y/o complementarias que sean





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

3.3 Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador.- Depende de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente papeleta de prevención, de ser el caso. Dicho encargado será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El responsable de la etapa instructiva es el encargado de supervisar y/o ejecutar las medidas correctivas y de las fases de inicio e instrucción del procedimiento sancionador.

3.4 Fiscalizador Municipal.- Es el personal dependiente del Responsable de la Etapa Instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de materializar las medidas correctivas cuando corresponda, que tienen el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora. Asimismo, se encarga de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados evitar la comisión de los hechos generadores de infracción.

3.5 Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.- Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en las instancias administrativas correspondientes respecto al procedimiento sancionador administrativo. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas, señaladas en la Resolución de Sanción Administrativa consentida o firme, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

3.6. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, los demás órganos o unidades orgánicas de línea existentes en la estructura orgánica de la Municipalidad se encuentran facultados de realizar la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Todas las unidades orgánicas de la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y al Responsable de la etapa instructiva, dentro del marco de la cooperación y colaboración mutua, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

En los casos que amerite la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través del Responsable de la Etapa Instructiva, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades –, y otras normas correspondientes.

Artículo 5°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, es la encargada de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.



Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa al detectar conductas o hechos que pudieran constituir ilícitos penales los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública Municipal, para que realice las acciones que considere pertinentes.

Artículo 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y otras normas que resulten aplicables.

Artículo 9°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

9.1 Actuaciones Previas: Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.

9.2 Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Así mismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

9.3 Infracción: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

9.4 Medida Provisional: Es una medida de carácter provisional que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, a fin de asegurar su eficacia, conforme a lo señalado en el artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

9.5 Sanción: Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Además de la multa también se aplica una medida correctiva según corresponda.

9.6 Medidas Correctivas: Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la establece través de una Resolución de Sanción Administrativa.

9.7 Medidas Cautelares Administrativas: Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un ciudadano.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°.- DEFINICIÓN

El procedimiento de fiscalización es el conjunto de actos y diligencias de competencia municipal, el cual comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y su ejecución. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, ya sea por petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia.

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos competentes conforme lo prevé el artículo 4° del Capítulo I del presente Reglamento, están facultados a realizar todas las actuaciones establecidas en el artículo 238° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, asimismo cumplir con lo prescrito en el Artículo 239° del mismo cuerpo legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Artículo 11°.- ÓRGANO FISCALIZADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

La Gerencia Municipal, a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y el Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador, tienen a su cargo la etapa Resolutiva e Instructora del procedimiento de fiscalización, respectivamente.

Para tal efecto la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, designará al personal para constituir el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales, los mismos que efectuarán las acciones que les corresponda de acuerdo a su competencia.



SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes en el momento de su comisión, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo 13°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444.

La sanción administrativa a aplicar será la consignada en la Resolución de Sanción.

Artículo 14°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Artículo 15°.- RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda.

15.1 MULTA ADMINISTRATIVA

La multa es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero; que se aplicará de acuerdo al criterio de la clasificación de Infracciones y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción:

Excepcionalmente, las sanciones impuestas por obras civiles de edificación y similares, estarán determinadas en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la costa, vigente a la fecha de la infracción cometida, y consideradas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias.

El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no considerará como infracción la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad de Carabayllo. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

15.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias son acciones no pecuniarias orientadas a restituir el orden social originalmente alterado por la conducta antijurídica, busca impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con la multa que corresponda de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. La medida complementaria por su propia naturaleza podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Para efectos de la presente Ordenanza son medidas complementarias:

15.2.1. Decomiso: Consiste en la desposesión, incautación y almacenamiento de bienes de consumo humano o mercaderías comercializadas de manera informal, adulterados, falsificados o que atenten contra la vida, la salud, o cuya circulación están prohibidas por la ley y aquellas que se expendan en la vía pública sin la debida autorización municipal. Los bienes decomisados serán ingresados al depósito municipal.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

fiscalizadores municipales levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, previa elaboración del acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.



15.2.2. Retención: Consiste en retener productos o bienes materiales del comercio ambulante no autorizado. Se realizará de manera inmediata cuando los productos o bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previamente el responsable de las acciones de retención coordinará el levantamiento del Acta, donde se dejará constancia de las circunstancias y hechos producidos en la retención de los bienes. Asimismo la cantidad, peso, estado de conservación, nombre y firma del propietario de los bienes o su representante, a quien se le dejará una copia del acta, quedándose el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

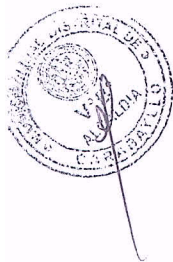
Los bienes no perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa. Transcurrido este plazo y en caso de no reclamarlos, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a entregarlos a entidades o instituciones sin fines de lucro.

En el caso de descomposición de los bienes retenidos, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a la eliminación de los mismos, elaborándose el acta correspondiente.

15.2.3. Retiro: Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria, que hayan sido instalados sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.

La autoridad municipal ordenará el retiro de bienes e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario y previa cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. La copia del acta será entregada al propietario de los bienes retirados, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Al vencimiento del plazo antes señalado, y al no ser reclamados, podrán ser donados, a instituciones que prestan apoyo social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal municipal, entre otros.

15.2.4 Recuperación de Posesión de áreas de uso público: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

15.2.5. Desmontaje: Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos u otro tipo de infraestructura de material liviano.

15.2.6. Revocación o suspensión de autorizaciones y licencias: Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la Administración Municipal, o en el corte del procedimiento iniciado para su obtención.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

15.2.7. Paralización y/o Cancelación: Constituye la paralización y/o prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales, antes o durante el evento, cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, o se desarrollen en condiciones distintas a la autorizada. La presente medida podrá ejecutarse al momento de detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias del lugar donde se realizará dicho evento (armado de la estructura de la escenografía, estrado, toldo, entre otros).

15.2.8. Clausura Temporal o Clausura Definitiva: Consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos se realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema nacional de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La copia del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. La clausura temporal estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura.

Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa autorizará la apertura del local.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal municipal entre otros.

Como medida excepcional, se dispondrá el tapiado de puertas y/o ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la Salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad y reincidencia de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



15.2.9 Paralización de Obra: Es el cese de las obras de construcción, edificación o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal, tales como por no contar con licencia respectiva, no ejecutar la obra conforme al proyecto aprobado, incumplir las observaciones de supervisión, contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia, o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al responsable de la construcción o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

15.2.10. Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal. Además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señalada en la autorización o licencia municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

Se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al responsable de la infracción o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

El Procurador Público Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras que hayan sido ejecutadas en propiedad privada o espacios públicos contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, a solicitud del Ejecutor Coactivo.

15.2.11. Ejecución y Restitución de Obra: La Ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que se cumplan las disposiciones municipales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Por la Restitución el infractor deberá restablecer o restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

15.2.12. Internamiento Temporal de Vehículos:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

Se elaborará el acta correspondiente, en la cual se consignará las características del vehículo que transgredió las normas municipales. La copia del acta será entregada al propietario, conductor o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y de corresponder con la Autoridad Instructiva, según la fase que corresponda.

En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Artículo 16°.- RESPONSABLES

Son responsables de la infracción como autores de la misma las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el cuadro de infracciones y sanciones y medidas complementarias, aprobadas en esta ordenanza:

16.1. Son responsables en calidad de autores al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:

16.1.1 Los conductores del establecimiento, sean personas naturales o jurídicas, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

16.1.2 El propietario del predio donde se realice la infracción, cuando no se pudiera identificar al conductor del establecimiento o no se realice ninguna actividad económica en el predio.

16.1.3 El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones por anuncios publicitarios.

16.1.4 Todos los intervinientes en la comisión de la infracción.

16.2. Son responsables solidarios al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

- 16.2.1** El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.
- 16.2.2** Los padres o tutores por las infracciones cometidas por personas menores de edad.
- 16.2.3** Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.



SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17º.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

El procedimiento administrativo sancionador municipal comprende dos fases:

- 1. FASE INSTRUCTORA:** a cargo de los fiscalizadores municipales bajo la dirección de un Responsable, el cual se constituye como la Autoridad Instructora.
- 2. FASE RESOLUTIVA:** a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Artículo 18º.- DENUNCIA

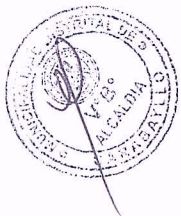
Es la acción a través de la cual, el administrado está facultado a poner en conocimiento la existencia de algún hecho contrario a las disposiciones municipales que pudiera ser calificado como infracción administrativa, sin necesidad de sustentar algún derecho o legítimo interés. Su participación no será considerada sujeto de procedimiento.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este. El responsable de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, manteniendo el anonimato en la inspección a realizar, si este lo requiere expresamente, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

Artículo 19º.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La comunicación de los administrados sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, debe contener lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

1. La descripción de la conducta presumiblemente infractora, pasible de ser sancionada administrativamente
2. Circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación
3. La indicación de los presuntos autores o partícipes de la comisión de la presunta infracción
4. El aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su constatación
5. Cualquier elemento que permita la comprobación de la conducta infractora.
6. La indicación de los afectados por la presunta conducta infractora
7. La dirección del denunciante donde comunicar las acciones tomadas en atención a la denuncia, de ser varios los afectados, consignar un domicilio en común.

De no contar con la información antes citada, la Autoridad Instructora no está obligada a dar atención a la denuncia presentada.



Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, la Autoridad Instructora ordenará que un fiscalizador municipal realice las diligencias pertinentes, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de registrar los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador municipal.

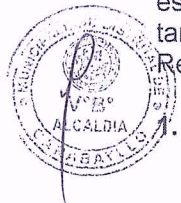
El Responsable de la Etapa Instructiva, debe pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de su presentación.

Es responsabilidad de la Autoridad Instructora comunicar al denunciante las razones que constituyen el rechazo de su denuncia y la no procedencia del inicio de la fase instructora. El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el informe final de instrucción, esta actuación es inimpugnable.

Los vecinos particulares, entidades públicas y terceros en general pueden formular denuncia ante la existencia de infracciones municipales susceptibles de sanción administrativa conforme al presente Régimen. Esto en cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21°.- ELABORACIÓN DE ACTAS EN GENERAL

La elaboración de las actas señaladas en la presente Ordenanza deberá de cumplir con las reglas establecidas por el artículo 165° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En tal sentido, tanto la Autoridad Instructora, a través de sus fiscalizadores municipales, así como la Autoridad Resolutiva deberán observar las siguientes reglas:



1. El acta debe indicar el lugar, fecha, nombre completo de los administrados partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, por consenso entre la autoridad administrativa correspondiente y los administrados partícipes, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) día del acto o de ser caso, antes de la decisión final.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

3. Los administrados partícipes pueden dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente.
4. Los administrados pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta.

SECCIÓN TERCERA

FASE INSTRUCTORA



Artículo 22°.- FASE INSTRUCTORA

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador, impulsada de oficio por la autoridad instructora, por orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

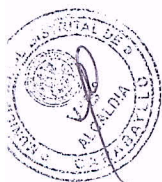
En la fase instructora intervienen los siguientes sujetos:

1. **Autoridad Instructora:** Está representado por un Responsable quien es el competente de conducir la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador, teniendo a su cargo a los Fiscalizadores Municipales.
2. **Administrado:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que presuntamente incurre en conducta infractora, derivada del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 23°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Autoridad Instructora a través de sus fiscalizadores municipales están facultados a realizar las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el principio de Legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa autorización notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y 68° del TUO de la Ley 27444.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

Artículo 24°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES EN LA FASE INSTRUCTORA

La Autoridad Instructora, a través de sus fiscalizadores municipales, está facultada, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

Artículo 25°.- FACULTAD ESPECIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23° de la presente Ordenanza, el órgano instructor, a través de sus fiscalizadores municipales, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, higiene, el medio ambiente, el libre tránsito, el orden público, la seguridad pública, el urbanismo y la zonificación.

Artículo 26°.- MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Pueden adoptarse como medidas provisionales, las contenidas en el Artículo 15.2 de la presente Ordenanza. No obstante ello, no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

Artículo 27°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad instructora, a través de sus fiscalizadores municipales designados, tienen los siguientes deberes:

1. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal referente al caso concreto.
2. Identificarse con la credencial emitida por la Municipalidad de Carabayllo y portar su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
3. Citar la presente Ordenanza, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Carabayllo, que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 28°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN



Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, que contendrá la motivación de la notificación de cargo, de ser el caso, de la Resolución de Sanción impuesta por contener los hechos observados al momento de la fiscalización municipal, de acuerdo con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores municipales dependientes del Responsable de la Etapa Instructiva.

De acuerdo a ello, el acta de fiscalización o similar que haga sus veces, debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 29°.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Para tal fin se dejara constancia de la conclusión de la fiscalización municipal dentro del acta de fiscalización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el ciudadano pueda adecuar su gestión conforme a la normatividad vigente.

Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCION Y REQUISITOS

La Notificación Municipal de Infracción es realizada por el Fiscalizador Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora incurrida por el administrado. Ante ello, el fiscalizador procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella. Si se detectara varias infracciones, se impondrá una notificación municipal de infracción por cada una de ellas.

Se procederá a levantar una Notificación Municipal de Infracción en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; así como el código de infracción, y de ser necesarias las normas contravenidas; la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior.

Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso.

Siendo las notificaciones de infracción actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora del procedimiento sancionador formula la respectiva notificación municipal, donde se debe consignar:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica; Número de DNI o Carnet de Extranjería, en caso de ser nacionalidad extranjera, o número de RUC en caso de ser persona jurídica.
3. Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
4. Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente.
5. El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
6. Plazo para realizar el descargo de la Notificación Municipal de Infracción.
7. El posible monto de la multa y la medida correctiva correspondiente.
8. Número de Acta de Fiscalización, donde se comunica al administrado los hechos que se le imputen a título de cargo.
9. Nombre, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal que emite la Notificación Municipal de Infracción.
10. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Municipal de Infracción, en caso de negativa a firmar se procederá conforme al numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto al régimen de notificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión.

Artículo 31°.- DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.



Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora, podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

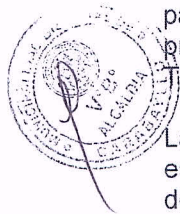
Artículo 32°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS, EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el Responsable de la Etapa Instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 33°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCION

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción, según corresponda.

El Informe Final de Instrucción (IFI) es el documento, por el cual la Autoridad Instructora, pone en conocimiento a la Autoridad Resolutiva de la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción; siendo éste último el responsable de la decisión final para la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o de archivar los actuados del procedimiento sancionador municipal, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Carabayllo.

Artículo 34°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción (IFI), la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

SECCIÓN CUARTA

FASE RESOLUTIVA



Artículo 35º.- FASE RESOLUTIVA

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Artículo 36º.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción.

Luego de recibido el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Resolutiva, para decidir la aplicación de la Sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones complementarias de oficio siempre que las considere indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción, vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, se determinará la imposición o no de la sanción administrativa.

Artículo 37º.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 38º.- IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Subgerente de Fiscalización Administrativa, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Sin perjuicio de las medidas complementarias que la Autoridad Resolutiva disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto de ellas, su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.



Artículo 39°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que para su validez además de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá contar con los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombres y Apellidos, Razón Social o denominación Social del infractor.
3. Número y fecha de la papeleta municipal que la originó.
4. Número de Documento de Identidad Nacional, Carné de Extranjería, R.U.C. o Partida Registral.
5. El domicilio real, fiscal o procesal del infractor, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa.
6. El código de infracción y la descripción abreviada de la infracción tipificada.
7. El lugar en donde se cometió la infracción o de su detección.
8. El número de acta que contiene la descripción de los hechos que motivan la imposición de la sanción.
9. Indicación de las normas que ampara el acto administrativo impuesto.
10. El monto exacto de la multa y la medida complementaria que corresponda.
11. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 40°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estas se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Artículo 41°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Notificación de Cargo, de las Actas, del Informe Final, de la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Las modalidades a emplearse para los actos de notificación, serán efectuadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Notificación Personal.
2. Correo electrónico, Certificado, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos, tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta por Ley.

Será de igual tratamiento al previsto en el segundo párrafo precedente, lo correspondiente a los citatorios, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax, se entiende válidamente efectuada, cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 42°.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

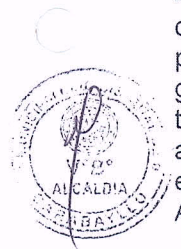
La Autoridad Instructora a través del Fiscalizador Municipal designado, determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el Artículo 15.2 de la presente Ordenanza.

Dependiendo de la naturaleza de la Infracción, las medidas complementarias podrán ser:

42.1 Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: La Autoridad Instructora podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto, la Autoridad Instructora elaborará un acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción. La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que esta se emita.

Las medidas Complementarias de Ejecución Anticipada se aplicarán en estricto cumplimiento del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad funcional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

42.2 Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- La Autoridad Resolutiva, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de medidas de manera complementaria a la multa impuesta.

Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 43°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva, procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador municipal.

Artículo 44°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

44.1 REINCIDENCIA

Existe reincidencia cuando el infractor comete el mismo hecho infractor dentro del plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

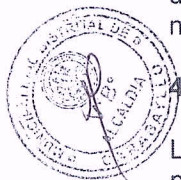
La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por reincidencia, persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%) y la medida complementaria definitiva.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia, se procederá a clausurar el local de manera temporal. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas de acuerdo a la normatividad vigente.

44.2 CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%) y la medida complementaria definitiva.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que esta cese, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 45°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS PARA EL PAGO

Con la finalidad de incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos, siempre que el infractor realice el pago al contado:

- 1 Dentro de los diez (10) días de impuesta la Resolución de Sanción, tendrá el 50% de descuento en el monto de la multa.

Para acogerse al descuento señalado, deberá desistirse de los recursos impugnatorios pendientes de resolver.

El pago de la multa, es el reconocimiento tácito de la infracción sancionada, aun cuando el infractor se acoja al descuento de la multa, no exime el cumplimiento de la medida complementaria.

Artículo 46°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA INFRACCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se le haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia y continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 47°.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

1. Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
2. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

Artículo 48°.- TRANSMISIÓN DE LA SANCIÓN

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las adquirentes.

Artículo 49°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Sin perjuicio de las medidas complementarias que el órgano competente disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, se iniciará respecto, de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado por el infractor en un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

Artículo 50°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario, se extinguen:

- a) Fallecimiento del infractor o disolución de la persona jurídica.
- b) Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida(s) complementaria(s).
- c) Compensación de la multa.
- d) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- e) Condonación de la deuda.
- f) Prescripción, que solo es declarada a solicitud del infractor después de cuatro (04) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la administración municipal con posterioridad a su emisión.
- g) Declaración de la cobranza dudosa o recuperación onerosa de una multa.

Los casos descritos en los incisos c), f) y g) se formalizarán con Resolución de la Gerencia Municipal.

La cobranza dudosa de una multa es aquella respecto de la cual se ha agotado todas las acciones contempladas en el RASA de la municipalidad para su cobranza, siempre que sea posible ejercerlas.

La Recuperación onerosa de una multa es aquella que la Municipalidad considere que su costo no justifica su cobranza. Sin perjuicio de lo expuesto se presume sin admitir prueba en contrario que dicha cobranza onerosa es aquella cuyo valor no supere el 3% de la UIT vigente y haya transcurrido más de cuatro (04) años sin haber sido recuperada.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

“DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO”

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

El cumplimiento voluntario de la sanción imposibilita exigir que se reviertan los efectos ocasionados por su ejecución.

2. En el caso de las medidas complementarias, estas se extinguen:

- a) Por el cese de la conducta infractora o el cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Por fallecimiento del infractor.
- d) Por adecuación y/o regularización de la conducta infractora.

Artículo 51°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Edil, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Los Administrados deberán plantear la prescripción expresamente por escrito y la autoridad municipal resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

CAPÍTULO III: IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 52°.- ACTOS IMPUGNABLES

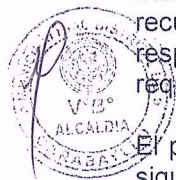
Para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionador, los actos administrativos que podrán ser impugnados a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo son la Resolución de Sanción, y de ser el caso la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 122° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Carabayllo.

La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación procede contra los actos mediante los cuales la Subgerencia de Fiscalización Administrativa impone sanciones. No cabe recurso impugnativo alguno contra la Papeletas, Cargos, Actas de Intervención, cartas de respuesta a los descargos en la etapa instructiva, cartas comunicando la obligación, requerimientos y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

El plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Es competente para resolver la reconsideración de las Resoluciones de Sanción, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. Es competente para resolver el recurso de apelación la Gerencia Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"
ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018

Artículo 53°.- ACCESO AL PROCEDIMIENTO

Durante el procedimiento de impugnación de sanciones, el administrado que se encuentre debidamente legitimado tiene derecho a conocer el estado de su expediente y a solicitar las copias una vez concluido el procedimiento en la vía administrativa.

Artículo 54°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de las sanciones impugnadas, salvo que la Gerencia Municipal a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que impuso la sanción considere que existen razones atendibles para hacerlo conforme lo establecido por el Artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Segundo.- CONSTITÚYASE el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales, a efecto de la aplicación del presente Régimen, el mismo que estará a cargo de un Responsable, y dependerá funcional y jerárquicamente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

Cuarto.- CRÉASE el Registro de Infractores.

Quinto.- En todo lo no previsto en el presente Régimen, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y sus modificatorias; sus disposiciones reglamentarias y las demás normas aplicables.

Sexto.- ENCÁRGUESE la difusión del presente a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con la Subgerencia de Imagen Institucional, y demás dependencias municipales.

Séptimo.- Deróguese la Ordenanza N° 239-2011-A/MDC Régimen Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y cualquier modificatoria realizada a la misma, su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza; Así mismo, Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 009-2011-A/MDC mediante el cual se aprobó los formatos de Notificación Preventiva, Resolución de Sanción, Acta de Intervención e Informes de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

Octavo.- Incorpórese al Nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA) y Modifíquese, las conductas infractoras tipificadas en las siguientes Ordenanzas Municipales:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°402-2018/MDC

Carabayllo, 27 de agosto de 2018



Ordenanza N° 266-2012/MDC (29/10/2012), Ordenanza N° 282-2013-A/MDC (17/06/2013), Ordenanza N° 324/MDC (28/04/2015), Ordenanza N° 327-2015-MDC (24/07/2015), Ordenanza N° 342-2016-MDC (12/02/2016), Ordenanza N° 344-2016-MDC (24/02/2016), Ordenanza N° 345-2016-MDC (24/02/2016), Ordenanza N° 346-2016-MDC (16/03/2016), Ordenanza N° 355-2016-MDC (10/06/2016), Ordenanza N° 361-2016-MDC (15/08/2016), Ordenanza N° 363-2016-MDC (24/08/2016), Ordenanza N° 368-2017-MDC (27/01/2017), Ordenanza N° 376-2017-MDC (03/08/2017), Ordenanza N° 378-2017-MDC (21/08/2017), y Ordenanza N° 381-2017-MDC (13/09/2017); en lo que respecta a: - la codificación de la infracción, - al tipo de categoría de la infracción, - al factor de aplicación de la multa impuesta, y - la medida complementaria.

Noveno- Los procedimientos administrativos relativos a infracciones y sanciones impuestas al amparo de Ordenanzas anteriores a ésta, adecuarán su tramitación y resolución conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural y la Gerencia de Administración Tributaria en armonía con lo previsto en los artículos 3°, 11° y 52°, de la presente Ordenanza, constituyéndose el Alcalde en la última instancia administrativa para emitir resoluciones en los procedimientos en trámite.

Décimo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y demás unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Undécimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Doceavo.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Subgerencia de Imagen Institucional, dispongan la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.municarabayllo.gob.pe).

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)				
Código de Infracción	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO				
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN				
LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO				
01 - 101	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura en los comercios de 0 a 100 mts cuadrados	L	20% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 102	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura en los comercios de 101 a 500 mts cuadrados	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 103	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura de 500 mts cuadrados a más o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares.	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 104	Ampliar o cambiar el giro sin Autorización Municipal	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 105	Consignar datos falsos en la solicitud de Declaración Jurada de autorización	MG	1 UIT	Revocación de licencia y denuncia correspondiente.
01 - 106	No dar aviso del cese de actividades y/o cancelación de la Licencia de Apertura de Establecimiento	L	10% UIT	
01 - 107	No exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Apertura de Establecimiento	L	10% UIT	
01 - 108	No presentar en el momento del control el original de la Licencia de apertura del Establecimiento	L	20% UIT	
01 - 109	Por ampliación o cambio del metraje del área contenida en la licencia de funcionamiento o certificado de defensa civil sin autorización.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 110	No comunicar el cambio de razón social	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 111	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención, los establecimientos que, excepcionalmente, gozan de Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública	G	50% UIT	Retiro del mobiliario y mercadería.
01 - 112	Por negarse a presentar la documentación requerida durante el control Municipal	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 113	Por funcionar excediéndose del horario autorizado al establecimiento	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 114	Por romper y/o retirar los afiches estando Clausurado	MG	1 UIT	Denuncia por violencia y resistencia a la autoridad y/o Revocatoria de Autorizaciones Municipales.
01 - 115	Por abrir el establecimiento estando clausurado	MG	2 UIT	Denuncia por violencia y resistencia a la autoridad y/o Revocatoria de Autorizaciones Municipales.
01 - 116	Por funcionar el establecimiento con Licencia ajena	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 117	Por alterar el contenido de la Licencia de apertura, certificado de defensa civil y cualquier otro documento expedido por la municipalidad	MG	3 UIT	Clausura temporal, hasta subsanar la infracción y Denuncia correspondiente.
01 - 118	Por ocupar la vía pública (bermas) o el retiro municipal para extender área del establecimiento sin autorización municipal	G	50% UIT	Clausura temporal y Retiro de la mercadería o mobiliario.
01 - 119	Negarse al control y/o inspección municipal	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VIA PUBLICA				
01 - 201	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	G	50% UIT	Retención y/o decomiso del medio de venta
01 - 202	Los establecimientos que, excepcionalmente, gozan de Autorización Municipal de uso temporal de la vía pública, y permitan el comercio no autorizado en la misma	G	50% UIT	Cancelación de la Autorización, Retención y/o decomiso
01 - 203	Venta ambulatoria en zona rígida	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso
COMERCIO AUTORIZADO EN LA VIA PUBLICA				
01 - 301	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización	L	20% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 302	Vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenarlos en malas condiciones	L	20% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 303	No exhibir el certificado de autorización y/o fotocheck en lugar visible y a la vista del público	L	20% UIT	
01 - 304	Vender productos diferentes al giro autorizado	L	20% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 305	Vender los productos fuera del horario establecido	L	20% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 306	Presentarse sin uniforme o con el uniforme incompleto, según el modelo aprobado por la Municipalidad	L	20% UIT	
01 - 307	No mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda	L	20% UIT	
01 - 308	No contar en forma permanente con un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	L	20% UIT	
01 - 309	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención	L	20% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 310	Adulterar la autorización municipal otorgada	G	50% UIT	Cancelación de la autorización
01 - 311	Utilizar los kioscos como vivienda simulando venta	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA				
01 - 401	Por resistencia a la autoridad a la orden del retiro de la vía pública	G	50% UIT	Decomiso
01 - 402	Por realizar trabajos de soldadura, mecánica y otros en la vía Pública	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso
01 - 403	Por realizar carga y descarga de mercadería, obstruyendo la Vía Pública (Vehicular y Peatonal)	MG	1 UIT	Retiro de la Mercadería y/o Internamiento del Vehículo



01 - 404	Por permitir el estacionamiento de vehículos menores y/o mayores en la vereda, obstaculizando el tránsito peatonal	MG	1 UIT	Internamiento del Vehículo al Depósito Municipal.
01 - 405	Por causar aniegos en la vía pública producto de lavados, dentro y fuera del predio	G	50% UIT	Clausura temporal en caso de comercios
01 - 406	Por efectuar reparaciones mecánicas, planchado, cambio de aceite, pintado, lavado de vehículos y otros electrodomésticos en la vía pública	G	50% UIT	Clausura temporal en caso de comercios
01 - 407	Por dejar restos de aceites y/o grasas en la vía pública	L	20% UIT	
01 - 408	Por exhibir letreros, anuncios y publicidad en la vía pública, sin Autorización Municipal	L	20% UIT	Retiro y/o Decomiso
PRODUCTOS PIROTECNICOS				
01 - 501	Fabricar ó comercializar sin autorización artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas del distrito	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal en caso de comercios.
01 - 502	Fabricar, comercializar o almacenar artículos pirotécnicos detonantes o deflagrantes	MG	1 UIT	Clausura definitiva - Decomiso
01 - 503	Por realizar quema de Juegos pirotécnicos sin Autorización Municipal	G	50% UIT	Decomiso
01 - 504	Por realizar espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados	MG	3 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal en caso de comercios.
01 - 505	Por la venta de productos Pirotécnicos a través del ejercicio del comercio ambulatorio o en la vía pública	MG	1 UIT	Decomiso
01 - 506	Por usar productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado	MG	1 UIT	Decomiso y Paralización del evento
MERCADOS, CAMPOS FERIALES, GALERIAS COMERCIALES Y FERIALES, INCLUSIVE LAS DE HABILITACION PROGRESIVA				
01 - 601	Utilizar con fines distintos a los autorizados las zonas comunes	L	40% UIT	Decomiso de lo instalado o comercializado y/o Revocatoria de la autorización
01 - 602	Utilizar el Campo Ferial como depósito de carretas o triciclos sin autorización municipal	L	40% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 603	Carecer de autorización municipal para exhibición de propaganda y/o degustación de productos	L	30% UIT	Retiro
01 - 604	Instalar ferias eventuales sin autorización municipal	MG	1 UIT	Retiro y/o Decomiso
01 - 605	Efectuar modificaciones sin autorización en los puestos de venta	L	30% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
OTRAS INFRACCIONES				
01 - 701	Utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado sin autorización	L	40% UIT	Retiro y/o Decomiso
01 - 702	Exhibir cualquier tipo de mercadería, en vitrinas, mobiliario u otros en la vía pública o en áreas de circulación sin autorización municipal	L	40% UIT	Retiro y/o Decomiso
01 - 703	La comercialización de comida al paso utilizando accesos, zaguanes y escaleras de los establecimientos interrumpiendo el libre tránsito peatonal	L	30% UIT	Retiro y/o Decomiso
01 - 704	Por realizar actos contrarios al pudor, la moral, sexuales o similares en la vía pública	MG	1 UIT	Denuncia correspondiente
01 - 705	Por no colocar carteles: Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, Prohibido el ingreso al local a menores de 18 años, prohibido fumar en establecimientos públicos, si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes.	L	40% UIT	
SALUD Y SALUBRIDAD				
SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL				
01 - 801	Realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que pueda alterar su calidad sanitaria	MG	1 UIT	Clausura temporal del establecimiento y/o Decomiso
01 - 802	Carecer de indumentaria completa para el trabajo	L	20% UIT	
01 - 803	Encontrar laborando a los manipuladores de alimentos con el torso desnudo	L	20% UIT	
01 - 804	Encontrar laborando a los manipuladores de alimentos con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infectocontagiosa	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 805	Negarse a las inspecciones y a la toma de muestras	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS				
01 - 901	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 902	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados en el día o días anteriores	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 903	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 904	No presentar comprobante de pago de menudencias o carcasas	L	40% UIT	
01 - 905	Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 906	Comercializar carnes no beneficiadas en camal	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 907	Comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contengan parásitos internos o externos, que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas o pesticidas	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 908	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 909	Usar envases desechados en el expendio de alimentos	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 910	Carecer de la guía de transportes de los productos alimenticios destinados a mercado	G	50% UIT	
01 - 911	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta	L	40% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 912	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 913	Muestras inaptas para el consumo humano o como insumo en general	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 914	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria respectiva	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 915	Comercializar productos adulterados o malogrados que atenten contra la salud	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 916	Comercializar alimentos envasados sin etiqueta, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro de fabricante y otros requisitos reglamentados	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
01 - 917	Comercializar Productos con falta de peso	L	40% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción



01 - 918	Alterar el precio ofertado en el momento de la comercialización	L	30% UIT	
01 - 919	Negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que subsane la infracción y/o denuncia
01 - 920	Comercialización de medicamentos no autorizados o vencidos	MG	2 UIT	Decomiso y Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
01 - 921	Venta ambulatória de todo tipo de carnes y menudencias sin autorización y control sanitario	MG	1 UIT	Decomiso y Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO				
02-11	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	G	50% UIT	Decomiso
02-12	Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	G	50% UIT	Decomiso
02-13	No brindar una adecuada preparación de los residuos de comida antes del tratamiento térmico	G	50% UIT	
02-14	No contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pallas quemadores)	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02-15	Criar animales domésticos de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos locales y de establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02-16	Criar o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones con equipo y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02-17	Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales o sin previo tratamiento térmico a 100 oC por cinco minutos	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que se subsane la infracción, y/o denuncia
02-18	Movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización municipal	G	50% UIT	Decomiso
02-19	Por no contar con bebederos ni comederos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
CRIANZA Y TENENCIA DE CANES				
02 - 101	Conducir el can sin correa en espacios públicos	L	40% UIT	
02 - 102	Conducir el can potencialmente peligrosos por la vía pública sin correa y bozal	G	50% UIT	
02 - 103	No presentar el certificado Sanitario actualizado del can	G	50% UIT	
02 - 104	Permitir el ingreso de canes y/o felinos a los locales públicos	L	40% UIT	
02 - 105	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista	G	50% UIT	
02 - 106	Por tener centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización en ambientes inadecuados y sin contar con apoyo profesional Médico veterinario o alguna entidad especializada y reconocida por el estado)	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 107	Por organizar y promover peleas de perros	G	50% UIT	Clausura Definitiva y/o denuncia
02 - 108	Criar canes y/o felinos incumpliendo las prohibiciones establecidas en los reglamentos internos de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, o incumpliendo los acuerdos establecidos por los vecinos de otros tipos de condominio	MG	1 UIT	
02 - 109	Abandonar animales en viviendas cerradas o desocupadas	G	50% UIT	Denuncia
02 - 110	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 111	Por intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra las personas y a otros animales	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 112	Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal	MG	1 UIT	
02 - 113	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 114	Por no inscribir y/o felino en el registro municipal	L	40% UIT	
02 - 115	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can y/o felinos ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal	L	25% UIT	
02 - 116	Por no tener Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de raza Pitbull, Doberman, Mastines, Roth Whyles y otros	L	30% UIT	
02 - 117	Ocasionar lesiones físicas a terceros, con excepción de las lesiones causadas en defensa del propietario del can, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino	G	50% UIT	Denuncia
02 - 118	Por no presentar anualmente Certificados Sanitario del Can y/o felino	L	25% UIT	
02 - 119	Por ingresar con canes a locales de Espectáculos Públicos, Deportivos, Culturales o de cualquier naturaleza (Mercados, restaurantes, colegios, Centros de Salud)	L	20% UIT	
02 - 120	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el estado	L	10% UIT	
02 - 121	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 122	Por permitir que los canes y/o realicen sus necesidades fisiológicas en los parques y bermas centrales	L	30% UIT	
02 - 123	Por transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canasta o cajas apropiadas	L	25% UIT	
02 - 124	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía Pública	G	50% UIT	
02 - 125	Por abrir o conducir centro de adiestramiento o comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos en la Ley	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
HIGIENE Y CONSERVACION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS				
02 - 201	Manipular y conservar alimentos productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados ó antihigiénicos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 202	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidados	L	20% UIT	
02 - 203	Tener en uso troncos y/o tablas para picar las carnes en estado antihigiénico	L	20% UIT	
02 - 204	Utilizar pesas y medidas fraudulentas	G	50% UIT	Decomiso de instrumentos de medida y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción



02 - 205	Por no utilizar aparatos refrigerantes para la conservación de carnes, pescados y otros	L	20% UIT	
02 - 206	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc	L	20% UIT	
02 - 207	Extraer, elaborar, fabricar y expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 208	Carecer de certificado de fumigación	L	20% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 209	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos y bebidas sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos	L	40% UIT	Decomiso
02 - 210	Carecer de servicios higiénicos	L	20% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 211	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	L	20% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 212	No proporcionar elementos necesarios a los usuarios para los servicios higiénicos	L	10% UIT	
02 - 213	Emplear los servicios higiénicos como depósito	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 214	No fijar la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos	L	5% UIT	
02 - 215	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	L	5% UIT	
02 - 216	No presentar durante la inspección municipal el certificado semestral vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas	L	20% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 217	Carecer en los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso del establecimiento	L	10% UIT	
02 - 218	Criar animales domésticos de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos locales y de establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 219	Presentar certificados de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 220	Por carecer de agua y desagüe en los puestos donde se expendan carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 221	Carecer de servicios de agua y desagüe en los locales que se comercialice comida	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
EMPRESA DE SANEAMIENTO				
02 - 301	No consignar el área de establecimiento en los certificados de saneamiento expedido	L	20% UIT	
02 - 302	Otorgar los certificados sin haber realizado el servicio	G	50% UIT	Denuncia
02 - 303	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con la dirección de un Ingeniero Sanitario	L	40% UIT	
02 - 304	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado	L	20% UIT	
02 - 305	Prestar el servicio sin estar registrado ante la Municipalidad	L	40% UIT	
AGUAS				
02 - 401	Añadir cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro residual en las muestras de agua	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 402	Distribuir agua en camiones cisterna para consumo humano en condiciones inadecuadas y/o antihigiénicas.	L	40% UIT	Internamiento del Vehículo
02 - 403	El personal de extracción de agua sin uniforme apropiado, mameluco blanco o claro, botas y gorro durante las labores.	L	20% UIT	
02 - 404	Tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o las redes externas de tuberías de agua potable	G	50% UIT	
02 - 405	Carecer de agua o instalaciones de cisternas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 406	Por distribuir agua no aptas para el consumo humano	G	50% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
02 - 407	Por dañar grifos, puntos de agua de propiedad Privada y/o Pública	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 408	Por surtir agua de propiedad Privada y/o Pública	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 409	Por utilizar aguas no aptas para consumo humano en la elaboración y/o expendio de alimentos	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 410	Por causar anegios en las vías públicas o privadas	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 411	Por regar las áreas verdes con aguas servidas	G	50% UIT	
02 - 412	Por sustracción de agua en los medidores a cargo de la municipalidad	G	50% UIT	Denuncia
02 - 413	Por conectarse a la red matriz sin autorización municipal	G	50% UIT	Denuncia
02 - 414	Por dejar el grifo abierto sin el control respectivo desperdiciando el agua	L	20% UIT	
02 - 415	Captar, transportar y distribuir, agua no potabilizada o contaminada destinado para consumo humano	MG	1 UIT	Denuncia
02 - 416	Abastecer de agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias correspondientes; y con la concentración del cloro residual libre por debajo de lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 417	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en las normas sanitarias vigentes	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 418	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal	MG	1 UIT	Internamiento del Vehículo
02 - 419	No contar con los análisis bacteriológicos y la medición del cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 420	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la autoridad municipal en la cisterna de camión.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización e Internamiento del vehículo
02 - 421	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en el camión cisterna para consumo humano.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 422	No realizar la desinfección de las cisternas cada 6 meses	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 423	Distribuidores que se abastecen y abastezcan sin la autorización otorgado por SEDAPAL	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción y/o clausura temporal



02 - 424	No renovar en el plazo previsto ante la autoridad de salud la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	MG	1 UIT	Suspension de la autorizacion hasta que subsane la infracción
02 - 425	No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la autoridad municipal lo solicite.	MG	1 UIT	Suspension de la autorizacion hasta que subsane la infracción
02 - 426	No formalizar su institución como distribuidor en el Registro Municipal respectivo como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto	L	40% UIT	Suspension de la autorizacion hasta que subsane la infracción
02 - 427	No tener actualizado los registros semestrales de la calidad de agua para consumo humano de los camiones cisterna	L	20% UIT	Suspension de la autorizacion hasta que subsane la infracción
ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS				
02 - 501	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 502	No presentar un flujo adecuado en el proceso de elaboración de alimentos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
PELUQUERIAS, PEDICURIAS Y SALONES DE BELLEZA				
02 - 601	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	L	40% UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que subsane la infracción
02 - 602	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	L	40% UIT	Decomiso
02 - 603	Carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos y/o productos de los clientes	L	20% UIT	
LOCALES DE HOSPEDAJE Y HOSTALES				
02 - 701	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	G	50% UIT	Decomiso y Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 702	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 703	Por acondicionar inmuebles de material precario como hospedaje	L	40% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 704	Carecer de las tarifas de las habitaciones que alquila	L	20% UIT	
02 - 705	Alquilar las habitaciones como casa de cita	MG	1 UIT	Clausura Definitiva
02 - 706	Fijar categoría diferente a lo autorizado por el MITINCI	L	40% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD				
02 - 801	Permitir el trabajo a menores de 18 años de edad en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas, prostibulos, y/o casas de citas	MG	2 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 802	Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, y a peñas y similares, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego (billas y billares), prostibulos, casas de citas y similares	MG	2 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 803	Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años	MG	2 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 804	Expendir revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	MG	1 UIT	Decomiso y/o Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 805	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje	MG	3 UIT	Clausura temporal y/o denuncia
02 - 806	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 807	Instalar aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 mts. lineales a Centros Educativos	G	50% UIT	Retiro y/o decomiso y/o cancelación de la autorización
02 - 808	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina	MG	3 UIT	Clausura Definitiva
02 - 809	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público	G	50% UIT	Decomiso
02 - 810	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 811	Permitir el trabajo a menores de edad sin autorización	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y/O SIMILARES, CABARETS, GRILL, BOITE				
02 - 901	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 902	Pertubar la tranquilidad de los vecinos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 903	Permitir el consumo o venta de drogas	MG	3 UIT	Clausura definitiva
02 - 904	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile y/o similares, cabaret, grill o boite a menos de 150 ml. de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	MG	1 UIT	Clausura definitiva
02 - 905	Por permitir el ingreso de menores de edad y/o escolares a establecimientos donde funcionan juegos electrónicos, pimbball y otros	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
02 - 906	Vender o consumir bebidas alcohólicas en el interior de un local comercial no autorizado o kiosco	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
OTRAS INFRACCIONES				
03-11	Presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que subsane la infracción y/o denuncia
03-12	Por realizar denuncia maliciosa o falsa o carente de fundamento ante la autoridad municipal	G	50% UIT	
03-13	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Sanciones y Escala de multas para la Clausura Temporal	G	50% UIT	Clausura definitiva
03-14	Realizar fiestas privadas ocasionando la perturbación de la tranquilidad de los vecinos	MG	1 UIT	
CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS				
03 - 101	Exhibir películas pornográficas en salas cinematográficas	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 102	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sipnosis o escenas de otras películas no aptas	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 103	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función	L	20% UIT	
03 - 104	Realizar espectáculos sin autorización municipal - menos de 3000 personas	MG	2 UIT	Cancelación del evento y/o decomiso de mobiliario
03 - 105	Realizar espectáculos sin autorización municipal - más de 3000 personas	MG	3 UIT	Cancelación del evento y/o decomiso de mobiliario
03 - 106	Permitir el ingreso de menores de edad donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de traspasnoche	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción



03 - 107	Interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo sin justificación	L	40% UIT	
03 - 108	Presentar espectáculos pornográficos en locales públicos ubicados en el ámbito de Carabayllo	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 109	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, vendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra la tranquilidad	G	50% UIT	
03 - 110	No presentar a la Municipalidad los contratos artísticos celebrado entre empresarios y artistas	G	50% UIT	Cancelación del evento
03 - 111	No disponer de asientos municipales	L	40% UIT	
03 - 112	Por llevar a cabo un Espectáculo No Deportivo, pasada la hora autorizada	G	50% UIT	Cancelación del evento
03 - 113	Por emitir boletaje sin sello Municipal	G	50% UIT	Cancelación del evento
03 - 114	Por exhibir anuncios alucivos a la actividad a realizar, sin Autorización Municipal	L	40% UIT	Retiro
03 - 115	Por exhibir anuncio, banderolas sin Autorización Municipal	L	40% UIT	Retiro
03 - 116	Por expender bebidas alcohólicas dentro del espectáculo No deportivo sin Autorización Municipal	MG	1 UIT	Decomiso y/o cancelación del evento
03 - 117	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal, con artistas nacionales y/o con artistas extranjeros	MG	2 UIT	Cancelación del evento
03 - 118	Funcionar excediéndose del horario autorizado	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
INMUEBLES EN GENERAL				
03 - 201	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 0 a 100 mts cuadrados. Con nivel de Riesgo Moderado	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 202	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 0 a 100 mts cuadrados. Con nivel de Riesgo Alto.	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 203	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 101 a 500 mts cuadrados. Con nivel de Riesgo Moderado	G	70% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 204	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 101 a 500 mts cuadrados. Con nivel de Riesgo Alto.	MG	2 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 205	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 501 mts cuadrados a más o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares. Con nivel de Riesgo Moderado	G	90% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 206	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros en establecimientos de 501 mts cuadrados a más o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares. Con nivel de Riesgo Alto	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 207	No instalar el extintor de incendio en lugar visible y accesible	L	30% UIT	
03 - 208	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área y características del ambiente del establecimiento.	L	40% UIT	
03 - 209	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos tales como: alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasa, curitas, esparadrapos, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorios	L	20% UIT	
SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y/O SIMILARES, CABARETS, GRILL, BOITE				
03 - 301	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local-AFORO- que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 302	No cumplir con la normatividad de seguridad en Defensa Civil	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 303	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
SEGURIDAD				
03 - 401	Por carecer o tener vencida la carga del extintor	L	40% UIT	
03 - 402	Por no contar con un plan de seguridad de acuerdo a la capacidad y giro del comercio	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 403	Por no contar con un Sistema de Alarmas contra incendio	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 404	Por tener pasadizos obstruidos y no tener rutas de evacuación	L	40% UIT	
03 - 405	Por no contar con luces de Emergencia para locales que laboran despues de las 18:00 horas	L	40% UIT	
03 - 406	Por tener bloqueadas u obstaculizadas las puertas de salida	L	40% UIT	
03 - 407	Por poner en riesgo la integridad física de las personas que ocupan un establecimiento, al no cumplir la normatividad de seguridad vigente. De 0 a 100 mts cuadrados.	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 408	Por poner en riesgo la integridad física de las personas que ocupan un establecimiento, al no cumplir la normatividad de seguridad vigente. De 101 a 500 mts cuadrados	MG	2 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción



03 - 409	Por poner en riesgo la integridad física de las personas al no cumplir la normatividad de seguridad vigente en establecimientos que ocupan de 501 mts cuadrados a más o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 410	Por no contar con certificado de seguridad en Defensa Civil, los locales donde se realizan eventos o espectáculos públicos no Deportivos	MG	1 UIT	Clausura temporal y/o Suspensión del evento
03 - 411	Por permitir el acceso a un número mayor de personas, que exceden la capacidad del local	G	50% UIT	Clausura temporal y/o Suspensión del evento
03 - 412	Por realizar modificaciones estructurales de las instalaciones sin la autorización respectiva, poniendo en riesgo la integridad de sus ocupantes	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03-413	Por carecer del certificado de seguridad vigente expedido por Defensa Civil			Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
	a) En comercios de 0 a 100 metros cuadrados	L	50% UIT	
	b) En comercios de 101 a 500 metros cuadrados	MG	1 UIT	
	c) En comercios de 501 a metros cuadrados a más	MG	2 UIT	
03 - 414	Por carecer de escaleras de emergencia y rutas de escape	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 415	Carecer de sistemas adecuados para el relave de los químicos contaminantes	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 416	No contar con sistema de ventilación los establecimientos de diversión	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 417	Mantener edificaciones en peligro de colapsar	G	50% UIT	Demolición
03 - 418	Mantener instalaciones o usar material altamente inflamable, explosivos, gas licuado o en otras formas, petróleo y sus derivados sin las medidas de prevención adecuadas a dichos casos especiales	MG	1 UIT	Decomiso y Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
PRESENTACION DE INMUEBLES				
03 - 501	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano	G	50% UIT	
SÍMBOLOS PATRIOS				
03 - 601	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	L	20% UIT	
03 - 602	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	L	10% UIT	
03 - 603	Por no izar el Pabellón Nacional en de las fechas establecidas	L	10% UIT	
03 - 604	Por mantener izado el Pabellón Nacional después de las fechas establecidas	L	10% UIT	
03 - 605	Por no instalar la bandera en un lugar visible, en el frontis del inmueble sea publico o privado, del 01 al 30 de junio de cada año.	G	10% UIT	
03 - 606	Por no limpiar y/o pintar la fachada del inmueble sea publico o privado desde cinco (05) días previos hasta la víspera al 01 de Julio de cada año.	G	10% UIT	
CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE				
LIMPIEZA				
03 - 701	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente, para el paso del vehículo recolector	L	40% UIT	
03 - 702	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines	L	40% UIT	
03 - 703	No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios	L	20% UIT	
03 - 704	Quemar en la vía pública o en el interior de una propiedad residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas	G	50% UIT	
03 - 705	Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad	G	50% UIT	Retiro
03 - 706	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe	G	50% UIT	Retiro
03 - 707	Arrojar aguas servidas en la vía pública	G	50% UIT	
03 - 708	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	MG	1 UIT	
03 - 709	Abandonar en vías o espacios públicos, por más de quince días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse	G	50% UIT	Internamiento del vehículo
03 - 710	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas	L	40% UIT	
03 - 711	No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	G	50% UIT	
03 - 712	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores, galerías comerciales, campos feriales incluidas las de habilitación progresiva	L	40% UIT	
03 - 713	Fumar en espacios cerrados de uso público excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad	L	25% UIT	
03 - 714	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	L	25% UIT	
03 - 715	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos solidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando vehículos motorizados tales como mototaxis o automoviles y otros	L	25% UIT	Internamiento de la Unidad
03 - 716	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos solidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano	L	10% UIT	Internamiento de la Unidad
03 - 717	Por trabajar en horario no autorizado	L	5% UIT	
03 - 718	Por circular en vías no autorizadas	L	10% UIT	



03 - 719	Por romper bolsas	L	5% UIT	
03 - 720	Por no contar con uniforme e implementos de protección personal	L	20% UIT	
03 - 721	Faltarle respeto al vecino	L	5% UIT	
03 - 722	Por conducta inhumana durante el servicio	L	20% UIT	
03 - 723	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de edad que no cuenten con autorización	MG	1 UIT	
03 - 724	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	L	20% UIT	
03 - 725	Por realizar clasificación de residuos en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública.	L	20% UIT	Decomiso/Retención
03 - 726	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	G	50% UIT	Revocación del Registro Municipal
03 - 727	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	G	50% UIT	Decomiso/Retención
03 - 728	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a segregadores informales no autorizados por la Municipalidad	L	20% UIT	Decomiso/Retención
03 - 729	Por no contar con contenedores para el almacenamiento selectivo (generador mayor a 50 kg)	L	30% UIT	
03 - 730	Por no participar del Programa de Recolección Selectiva	L	10% UIT	
03 - 731	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	L	10% UIT	
03 - 732	Por no realizar una adecuada segregación de residuos en la fuente. (Generador mayor a 50 kg/día)	L	30% UIT	
03 - 733	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos urbanos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares.)	L	10% UIT	
03 - 734	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección, reciclaje y/o segregación de residuos sólidos urbanos a aquellas personas que no cuenten con la debida autorización	L	10% UIT	
03 - 735	Por usar inmuebles, como depósitos de residuos sólidos urbanos y/o para realizar actividades de reciclaje, sin la debida autorización	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 736	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con el respectivo fotocheck	L	10% UIT	
03 - 737	Por manipular y ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	L	20% UIT	
03 - 738	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	L	10% UIT	Decomiso
03 - 739	Por comercializar o acopiar los productos recolectados en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos dentro del distrito de Carabaylo	L	10% UIT	Decomiso
03 - 740	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos	MG	1 UIT	
03 - 741	Por no contar con Estudio de Impacto Ambiental y/o PAMA de acuerdo a la actividad comercial, industrial y giro comercial cuando corresponda	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o Revocación de la Licencia
03 - 742	Por usar, destruir, vender, áreas de dominio publico como zonas de ribera de rio, zonas declaradas intangible, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con suelos de relleno no controlado, zonas con fines ecologicos y otros.	MG	5 UIT	Demolicion/repuracion y/o denuncia
03 - 743	Extraccion de materiales de los alveos o cauces sin contar con autorizacion en zonas distintas de la autorizacion o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3	MG	10 UIT	Decomiso
03-744	Extraccion de materiales de los alveos o cauces sin contar con autorizacion en zonas distintas de la autorizacion o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraido.	MG	25 UIT	Decomiso
03-745	Extraccion de materiales de alveos o cauces sin contar con autorizacion o en zonas intangibles o restringidas mas de 15,000 m3 de volumen extraido.	MG	40 UIT	Decomiso
03-746	Extraccion de materiales de los alveos o cauces excediendo el volumen autorizado.	MG	1 UIT	Decomiso
03-747	Transporte de material de los alveos o cauces sin la correspondiente guia establecida por la autoridad municipal competente.	MG	5 UIT	Decomiso
03 - 748	Transporte de material de los alveos o cauces negandose a la presentación de la guia de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guia a una zona distinta a la autorizada : 5 UIT y decomiso .	MG	5 UIT	Decomiso
03 - 749	Transporte de material de los alveos o cauces con guia erroneamente llenada o con enmendaduras: 5 UIT y decomiso	MG	5 UIT	Decomiso
03 - 750	Transporte de material de los alveos o cauces con adulteracion de la guia correspondiente	MG	8 UIT	Decomiso
03 - 751	Por operar en horario distinto al autorizado	MG	1 UIT	Decomiso
03 - 752	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotacion, concluida la actividad de extraccion.	MG	10 UIT	Decomiso
03 - 753	Incumplir los limites o niveles de profundidad en los trabajos de extraccion, fijados por la autoridad sectorial.	MG	30 UIT	Decomiso y cancelacion de autorizacion
PROTECCION DE LA POBLACION ANTE EL AUMENTO DE RADIACION SOLAR				
03 - 754	Convocar, organizar, agrupar, atender, exponer al publico en general, en ambiente sin cobertura ni proteccion que conlleve a la sobreexposicion de las personas a los rayos ultravioletas, en horarios de mayor radiacion solar entre las 10. am a 4. pm durante los meses de Noviembre a Abril.	MG	1 UIT	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS				
03 - 817	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos necesarios o por rutas no autorizadas, tanto por la Municipalidad Distrital de Carabaylo y la Municipalidad Metropolitana de Lima	MG	3 UIT	Internamiento del vehículo
03 - 818	Segregar residuos sólidos y/o residuos líquidos en la vía pública	G	50% UIT	
03 - 819	Por almacenar, tratar y transportar residuos solidos peligrosos o radioactivos sin autorizacion o sin cumplir las normas tecnicas sanitarias vigentes.	MG	1 UIT	Clausura definitiva en caso de establecimientos/Internamiento del vehículo
03 - 820	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables	MG	1 UIT	Decomiso de los animales
03 - 821	Operar centros de Acopio de Residuos Sólidos segregados sin autorización	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción



03 - 822	Por depositar en un mismo recipiente desechos solidos y liquidos en la vía pública	L	30% UIT	
03 - 823	Por transportar en vehículos, desperdicios de alimentos y otras materias organicas contaminadas sin autorizacion.	MG	1 UIT	Internamiento del vehículo
03 - 824	Arrojar o acumular las personas residuos solidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, ovalos y otros espacios sean públicos o privados	L	40% UIT	
03 - 825	Ocupar con materiales de construcción calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, ovalos y otros espacios	G	50% UIT	Retiro/Decomiso
03 - 826	Por arrojar o acumular residuos solidos o desmontes en el cauce y la faja marginal del rio Chillón y otros espacios intangibles, transportados en vehiculos motorizados (volquetes, camiones baranda, camionetas); A partir de 5 metros cubicos a más	MG	3 UIT	Internamiento del Vehículo
03 - 827	Por abandonar en la vía pública por más de 3 días desmontes, escombros, con materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la municipalidad	L	40% UIT	
03 - 828	Por conectar y/o botar desagües, aguas servidas a canales de regadio	G	50% UIT	
03 - 829	Por conectar, arrojar aguas servidas, desagües y/o líquidos contaminantes al río chillón	MG	1 UIT	Denuncia
03 - 830	Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, ovalos y otros espacios públicos, transportados en vehículos menores no motorizados	L	20% UIT	Internamiento de la unidad
03 - 831	Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, ovalos y otros espacios públicos, transportados en vehículos menores motorizados (Mototaxis)	L	30% UIT	Internamiento de la unidad
03 - 832	Por almacenar, tratar y transportar residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	MG	1 UIT	Clausura definitiva en caso de establecimientos/Internamiento del vehículo
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES				
03 - 833	No presentar o reportar los documentos, tales como contratos de prestación de servicios y boletas de disposición final, que aseguren una adecuada disposición final de los residuos sólidos a la autoridad de fiscalización ambiental, conforme al Artículo 34° del reglamento del Decreto Ley 1278	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 834	No realizar la recolección de los residuos sólidos, transporte y disposición final mediante empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS). Para generadores de residuos sólidos que superen los 500 litros diarios	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 835	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos municipales desde su generación. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 836	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 837	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 838	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	1 UIT	
03 - 839	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 840	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente. Para generadores de mas de 500 litros diarios	MG	3 UIT	
03 - 841	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda. Para generadores de mas de 500 litros diarios.	MG	1 UIT	
03 - 842	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 843	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	MG	1 UIT	
03 - 844	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 845	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 846	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 847	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 848	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados.	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 849	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento. El administrado debe suministrar información sobre sus contratos con las EO-RS y presentar sus boletas de disposición final.	MG	3 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 850	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final	MG	1 UIT	
03 - 851	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente	MG	3 UIT	



03 - 852	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	MG	3 UIT	
03 - 853	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado.	MG	1 UIT	
03 - 854	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental.	MG	1 UIT	
03 - 855	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	MG	1 UIT	
03 - 856	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	MG	1 UIT	
RUIDOS MOLESTOS, GASES TOXICOS Y HUMOS				
03 - 901	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megafonos, equipos de sonido, sirenas, silbato, cohetes, petardos y otros), que molesten a la comunidad	L	40% UIT	Clausura temporal en caso de comercios
03 - 902	Funcionamiento de industrias en zonas de viviendas residenciales y viviendas urbano marginales que producen ruidos que excedan de 75 decibeles en horarios de 7.00 a 22.00 horas y de 60 decibeles en el horario de 22.00 horas a 7.00 horas	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 903	Exceder en los locales comerciales la producción de 70 decibeles en horario de 7.00 horas a 22.00 horas y de 60 decibeles en horario de 22.00 horas a 7.00 horas	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 904	Producir ruidos de 50 decibeles de 7.00 a 22.00 horas y 40 decibeles a más de 22.00 a 7.00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de Centros hospitalarios en general	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 905	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	L	40% UIT	
03 - 906	Expeler gases contaminantes, humos o compuestos organicos volatiles que sobrepasan los límites permitidos o que generen una molestia olfativa notoria en el entorno	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 907	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares, salones de baile para menores y cabaret-grill-boite	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
03 - 908	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
VEHICULOS				
04 - 11	Producir los vehículos ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros	L	40% UIT	
04 - 12	Emitir gases tóxicos o humos por los escapes de los vehículos, que sobrepasen los límites permitidos	G	50% UIT	Internamiento del vehículo
04 - 13	No acatar las disposiciones municipales	G	50% UIT	Denuncia
VEHICULOS AUTOMOTORES				
04 - 103	Por obstaculizar la vía pública haciendo carga y descarga	MG	1 UIT	Internamiento del vehículo/Decomiso
04 - 104	Por destruir total o parcialmente los sardineles o áreas de dominio público con transportes pesado	G	50% UIT	Ejecucion y Restitucion de Obra
04 - 105	Por permitir que se realice acciones de Parqueo y Lavado de mantenimiento de vehículo	G	50% UIT	
OTRAS INFRACCIONES				
04 - 201	Por agredir física y/o Verbalmente a la Autoridad Municipal	MG	1 UIT	Denuncia
04 - 202	Por intentar Sobornar a la Autoridad Municipal	MG	1 UIT	Denuncia
04 - 203	Por resistencia a la Autoridad Municipal	MG	1 UIT	Denuncia
04 - 204	Por sustraer y/o causar daños a bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio	MG	1 UIT	Denuncia
04 - 205	Por tener publicidad en estado antihigiénico	L	20% UIT	Retiro
04 - 206	Por vender bebidas alcohólicas o mezclas sin Registro Sanitario	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
04 - 207	Por reincidencia de la conducta infractora	MG	SEGÚN RASA	SEGÚN RASA
04 - 208	Por continuidad de la conducta infractora	MG	SEGÚN RASA	SEGÚN RASA
CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE				
04 - 301	Por falta de mantenimiento y limpieza de los módulos que expenden productos alimenticios y otros en la vía pública	L	40% UIT	Retiro/Decomiso
04 - 302	Las personas que arrojen basura, animales muertos o desmonte en la vía pública, terrenos sin construir, río, cauce del río, fajas de los ríos y otros	G	50% UIT	Denuncia
04 - 303	Miccionar o realizar necesidades fisiologicas en la vía pública	L	30% UIT	
04 - 304	Las personas que arrojen y obstaculicen con materiales de construcción, desmonte y/o basura en el cauce de los ríos y otros	G	50% UIT	Denuncia
04 - 305	Arrojar utilizando vehículos basura, animales muertos o desmonte en la vía pública, terrenos sin construir, río, cauce del río, fajas de los ríos y otros	MG	1 UIT	Internamiento de la Unidad
04 - 306	Por criar en viviendas aves de corral y/o aves diversas atentando contra la limpieza, ornato y salud pública	L	40% UIT	
04 - 307	Por sacar desperdicios y basuras antes y/o después del paso del camión recolector	L	10% UIT	
04 - 308	Por no limpiar el techo, fachada y/o vereda fronteriza de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o de servicios	L	10% UIT	
04 - 309	Por arrojar aguas servidas en la vía pública	G	50% UIT	
04 - 310	Por dañar o destruir papeleras de propiedad del municipio sin perjuicio de pagar el costo de la reparación o restitución (por cada uno).	L	5% UIT	



04 - 311	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización, sin perjuicio del decomiso del vehículo y/o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc.)	G	50% UIT	Retiro/internamiento del vehículo/Decomiso
04 - 312	Por abandonar en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes públicas de desagüe.	G	80% UIT	Retiro/Decomiso
04 - 313	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes poniendo en peligro su supervivencia	L	10% UIT	
04 - 314	Por preparar materiales de construcción en la vía pública	L	20% UIT	
04 - 315	Por rebuscar en las bolsas de basura en la vía pública, sin perjuicio del decomiso del vehículo y/o mobiliario utilizado (costales, cajas, etc.).	L	40% UIT	Retiro/internamiento del vehículo/Decomiso
04 - 316	Por arrojar desperdicios, desmontes en los puntos de acopio de maleza	L	30% UIT	
04 - 317	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintados en la vía pública y/o zona de retiro.	G	50% UIT	
04 - 318	Por arrojar desperdicios, desmontes y/o trastes en la rivera o cause del río o sus canales secundarios	G	80% UIT	
04 - 319	Por no limpiar y/o tener en mal estado el toldo del local.	L	10% UIT	
04 - 320	Por colocar vehículos y otros en desuso en la vía pública, zona parqueo o área común por más de 15 días, sin perjuicio de internamiento en el depósito	G	50% UIT	Internamiento del vehículo
AREAS VERDES				
04 - 401	Por utilizar como cochera zonas de áreas verdes	G	50% UIT	Retiro
04 - 402	Por utilizar como campo deportivo zonas de áreas verdes	G	50% UIT	Recuperación de áreas de uso público
04 - 403	Por colocar anuncios publicitarios en áreas verdes sin Autorización Municipal	L	40% UIT	Retiro
04 - 404	Por sustraer plantas y otros de las áreas verdes	L	40% UIT	
04 - 405	Por extraer o talar árboles sin la autorización de la Municipalidad	MG	1 UIT	Ejecución y Restitución de Obra/Denuncia
04 - 406	Sembrar árboles o similares en las vías públicas sin autorización	L	40% UIT	Retiro
04 - 407	Deteriorar las áreas verdes en las vías públicas	G	50% UIT	Denuncia
04 - 408	Por colocar piscinas portátiles o mobiliario temporal o permanente en las áreas verdes sin autorización	L	30% UIT	Retiro/Decomiso
04 - 409	Por no contar con jardines públicos o eliminar jardines públicos que se hallen frente a su inmueble reemplazándolos con construcciones de concreto y otros materiales similares, sin perjuicio de la restitución del jardín	MG	1 UIT	
04 - 410	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques y jardines públicos y veredas sin perjuicio del internamiento del vehículo	G	50% UIT	Retiro/internamiento del vehículo
04 - 411	Por destruir, clausurar o derivar los canales de regadíos	L	40% UIT	Ejecución y Restitución de Obra
04 - 412	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de áreas verdes	L	20% UIT	
04 - 413	Por mantener descuidado o sucio el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas	L	10% UIT	
04 - 414	Por adherir elementos extraños y/o avisos municipales a los árboles o plantas en áreas verdes de uso público	L	10% UIT	Retiro
04 - 415	Por acopiar material de construcción, maleza y/o residuos de áreas verdes de dominio público	G	50% UIT	Retiro
04 - 416	Por efectuar quema de maleza y/o residuos en áreas verdes en parques o bermas de dominio público	G	50% UIT	
04 - 417	Por utilizar como letrina los árboles y/o áreas verdes de los parques o bermas de dominio público	L	30% UIT	
04 - 418	Por realizar poda o tala severa del arbolado sin autorización municipal del área competente	MG	1 UIT	Restitución
04 - 419	Por destruir los diseños con plantas ornamentales dentro de las parques y/o bermas de dominio público	L	30% UIT	
04 - 420	Por pintar los troncos de los árboles de los parques y/o bermas	L	30% UIT	
04 - 421	Por utilizar las áreas verdes como lavadero de vehículos sin autorización del área competente	G	50% UIT	Retiro
04 - 422	Ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de dominio público	L	30% UIT	Retiro
04 - 423	Utilizar con fines particulares el agua de los suministros utilizado específicamente para el riego de las áreas verdes de dominio público	MG	1 UIT	Denuncia
04 - 424	Por arrojar, verter o enterrar residuos sólidos o líquidos tóxicos y no tóxicos en las áreas verdes de uso público	MG	2 UIT	
04 - 425	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro sobre las áreas verdes de uso público sin autorización	MG	1 UIT	Paralización del evento
04 - 426	Venta y apropiación ilícita de terrenos destinados para parques	MG	4 UIT	Denuncia
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - RURAL				
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS				
HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS				
04 - 501	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación ó Autorización de ejecución de Obras	MG	4 UIT	Paralización/Decomiso
04 - 502	Vender los lotes y/o construir sin la correspondiente Resolución de Autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea	MG	3 UIT	Paralización
04 - 503	Subdividir terrenos sin la respectiva autorización	MG	1 UIT	Paralización
04 - 504	Construir sin la Licencia Municipal respectiva	10% Valor de la obra		Paralización/Demolición
04 - 505	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones que impliquen mayor área de construcción afectando la obra, sin autorización municipal	MG	1 UIT	Paralización/Demolición
04 - 506	Demoler sin Licencia Municipal	G	50% UIT	Paralización
04 - 507	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios y vías libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción	G	50% UIT	Retiro
04 - 508	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas	G	50% UIT	Paralización
04 - 509	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización	G	50% UIT	Paralización/Demolición
04 - 510	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal	G	50% UIT	Paralización/Demolición/Retiro



04 - 511	Construir u ocupar en áreas comunes	G	50% UIT	Paralización/Demolición/Retiro
04 - 512	Aperturar puertas o ventanas sin autorización	G	50% UIT	Paralización de la obra
04 - 513	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación	G	50% UIT	Demolición
04 - 514	No regularizar autorización de construcción dentro del plazo de Ley (20 días)	20% Valor de la obra		Paralización/Demolición
04 - 515	Alterar los Proyectos de Habilitación Urbana aprobado	MG	2 UIT	Denuncia
04 - 516	Habilitar áreas de uso público	MG	2 UIT	Retiro/Demolición/Denuncia
04 - 517	Habilitar terrenos afectando a terceros	MG	1 UIT	Retiro/Demolición
04 - 518	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización)	MG	1 UIT	Retiro/Paralización de la obra
04 - 519	Depredación de tierras o zonas agrícolas	MG	3 UIT	Retiro/Decomiso/Denuncia
04 - 520	Habilitar en zonas agrícolas intangibles	MG	3 UIT	Retiro/Decomiso/Denuncia
04 - 521	Habilitar en zonas ribereñas	MG	3 UIT	Retiro/Decomiso/Denuncia
04 - 522	Retirar o cambiar placas de numeración municipal	L	40% UIT	Retiro
04 - 523	Pavimentar bermas laterales antireglamentarias sin autorización municipal	G	50% UIT	Ejecución y Restitución de obra
04 - 524	Cercar y/o construir en pasajes calles o parques	G	50% UIT	Retiro/Paralización/Demolición
04 - 525	No reparar las pistas y veredas	G	50% UIT	Denuncia
04 - 526	Borrar o señalar la vía pública a beneficio propio	L	30% UIT	
04 - 527	Atraso en la terminación de obras en la vía pública municipal (Sedapal, ENEL, empresas de telefonía y otros)	MG	1 UIT	Ejecución y Restitución de obra
04 - 528	Instalar módulos fijos en la vía pública, parques, jardines y cualquier otra área libre sin autorización municipal	G	50% UIT	Retiro/Decomiso
04 - 529	Por cada Mes de retraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de Habilitación	MG	2 UIT	Paralización
04 - 530	Hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas sin contar con autorización de Venta Garantizada o no contar con la Resolución de ratificación de la Municipalidad metropolitana de Lima	MG	1 UIT	Retiro
04 - 531	Por construir aleros o voladizos, sin respetar la normatividad vigente incumpliendo las distancias de seguridad entre las edificaciones y las instalaciones eléctricas	MG	1 UIT	Paralización/Demolición
04 - 532	Por realizar construcciones que invadan la faja de sevidumbre de electroductos y que incumplan con las distancias de seguridad normadas	MG	1 UIT	Paralización/Demolición
04 - 533	Por no construir paredes hacia los predios colindantes	G	50% UIT	Ejecución de obra
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO				
04 - 601	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas	L	25% UIT	
04 - 602	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados	G	50% UIT	
04 - 603	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
04 - 604	Habilitar playa de estacionamiento y baños públicos sin autorización municipal	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
OTRAS INFRACCIONES				
04 - 701	Carecer de numeración municipal	G	50% UIT	
04 - 702	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad	G	50% UIT	Retiro/Demolición
04 - 703	No colocar la placa de numeración municipal asignada	L	30% UIT	
04 - 704	Cambiar de uso al inmueble sin autorización municipal	MG	1 UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción, en caso de comercio
04 - 705	No solicitar conformidad de obra luego de 30 días de ejecutada la misma cuando se trate de obras privadas	L	25% UIT	
04 - 706	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles ubicados en el Distrito de Carabaylo	G	50% UIT	Paralización/Retiro/Demolición
04 - 707	Colocar antenas, torres y otras estructuras sin autorización municipal por cada ml.	MG	1 UIT	Regularización o retiro definitivo sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierte en retirarlo
04 - 708	Por daños a terceros en filtraciones y otros	L	40% UIT	Reparación
TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION				
05 - 101	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno	G	50% UIT	Ejecución de obra
05 - 102	No exhibir en lugar visible de la obra, la autorización de construcción	L	10% UIT	
05 - 103	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente	L	25% UIT	
05 - 104	Carecer de cuaderno de control de obras al momento del control	L	10% UIT	
05 - 105	Poseer servicios incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcción	L	25% UIT	Clausura temporal hasta que subsane la infracción
05 - 106	Edificar la obra en forma distinta a los planos y/o proyectos aprobados	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 107	Presentar información falsa en la Declaratoria de fábrica	G	50% UIT	Denuncia
05 - 108	No presentar el juego de planos aprobados, firmados y sellados al momento de control de la obra	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
05 - 109	Utilización Indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atenten contra el ornato y seguridad que dificulten el pase peatonal	L	40% UIT	
SUB-GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE				
AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO				
05 - 201	Ejecución de trabajo sin la autorización municipal	G/MG (multa por cada tramo menor o igual a 50 mts)	1 UIT	Paralización de la obra/Demolición
05 - 202	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva		1 UIT	Paralización de la obra
05 - 203	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado		50% UIT	
05 - 204	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados		50% UIT	
05 - 205	No terminar a tiempo las obras		1 UIT	
05 - 206	Reparar deficientemente las pistas, veredas y obras		1 UIT	Ejecución de obra
05 - 207	Abandonar la obra		1 UIT	Ejecución de obra
05 - 208	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado	MG	1 UIT	
05 - 209	Instalar cualquier elemento antireglamentario en fachada y/o áreas de uso público	G	50% UIT	Retiro



05 - 210	Construir cámaras subterráneas (agua, luz, teléfono, desagüe) sin autorización municipal	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 211	Instalar torres de control de telecomunicaciones sin autorización municipal	MG	2 UIT	Denuncia Penal
05 - 212	Dejar material de construcción y/o desmonte excedente de obra pública y otros sin contar con autorización municipal	MG	1 UIT	Retiro
05 - 213	Alteración de los proyectos aprobados y/o calidad de las obras	MG	1 UIT	Denuncia
05 - 214	Instalar buzones de obras públicas sin autorización municipal	MG	1 UIT	
05 - 215	Instalación de suministros eléctricos en la vía pública	MG	1 UIT	Retiro
05 - 216	Traslado de poste de servicio público sin autorización municipal	MG	1 UIT	
05 - 217	Tendido de tuberías, excavación de zanjas y otros (Sedapal, ENEL, empresas de telefonía, y otros) sin autorización municipal	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 218	Deterioro de pistas y veredas por obras en áreas de uso público (Sedapal, ENEL, empresas de telefonía, y otros) sin autorización municipal	MG	1 UIT	Ejecución y Restitución de obra
05 - 219	Colocar postes o máquinas de control vehicular de transporte público sin autorización municipal	MG	1 UIT	Retiro
05 - 220	Instalar paraderos de vehículos motorizados sin autorización municipal (no vehículos menores)	MG	1 UIT	Retiro del mobiliario
05 - 221	Colocar postes o máquinas de control vehicular de transporte público sin autorización municipal	MG	1 UIT	Retiro
05-222	Deterioro y/o falta de mantenimiento de postes instalados en áreas de uso público, por las empresas prestadoras de servicios públicos (ENEL, Telefónica, entre otros)	MG	1 UIT	Retiro/Ejecución de obra
ORNATO				
ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL				
05 - 301	Instalación de elemento de publicidad sin autorización	G	50% UIT	Retiro
05 - 302	Instalación de elemento de publicidad en forma distinta a la autorizada	G	50% UIT	Retiro
05 - 303	Instalar afiches en las carteleras municipales sin autorización	L	25% UIT	Retiro
05 - 304	Instalación afiches fuera de las carteleras municipales	L	25% UIT	Retiro
05 - 305	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en áreas de uso público	L	25% UIT	Retiro
05 - 306	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público	L	20% UIT	
05 - 307	Realizar pintas en las fachadas de los predios	L	20% UIT	Ejecución de obra
05 - 308	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad	L	10% UIT	Retiro
05 - 309	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas	G	50% UIT	Retiro
05 - 310	Instalar y/o colocar propaganda electoral en entidades públicas, locales de las municipalidades, colegios profesionales, centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos e iglesias de cualquier credo o notarias públicas.	L	40% UIT	Retiro
05 - 311	Instalar y/o colocar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	L	40% UIT	Retiro
05 - 312	Instalar y/o colocar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o en general, como respetar el código Nacional de electricidad aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-MD, o no cumplir la normativa específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	G	50% UIT	Retiro
05 - 313	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	G	50% UIT	Retiro
05 - 314	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlante instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.	L	40% UIT	Decomiso de artefactos o instrumentos.
PRESENTACION DE INMUEBLE				
05 - 401	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones)	L	40% UIT	
05 - 402	Colocar sin autorización toldos con o sin publicidad	L	20% UIT	Retiro
OBRAS PUBLICAS - TRANSPORTE				
05 - 501	Por construcción de cámaras subterráneas en área de uso público sin la autorización municipal (multa por c/ cámara)	MG	1 UIT	Paralización de la Obra
05 - 502	Construcción de Buzones, cámaras de Instalación ó Derivación en áreas de dominio Público sin autorización municipal (multa por c/buzón, cámara de Instalación o derivación)	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 503	Por Instalación Domiciliaria de Agua y Desagüe en Áreas de Dominio Público sin la autorización municipal (multa por c/ Instalación o punto)	MG	1 UIT	Retiro
05 - 504	Por no tener Autorización para traslado de Postes e instalación de postes en área de Uso Público (multa por c/ poste)	MG	1 UIT	Retiro
05 - 505	Por Instalación de Cabinas Telefónicas Públicas en áreas de Vía Pública sin la autorización municipal (multa por c/ cabina)	MG	1 UIT	Retiro
05 - 506	Por Instalación de Estaciones y/o antenas de Base Celular u Otros sin la autorización municipal (multa por c/ estación y/o antena de Base Celular u Otros)	MG	1 UIT	Paralización de la Obra hasta que subsane la infracción
05 - 507	No contar con certificado de conformidad de obra en área de vía pública (Sedapal, Luz del Sur y Telefónica, y otras) (multa por c/ obra en área de vía pública)	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 508	Por Ocupación de Área de uso Público con materiales de construcción e instalación de casetas sin autorización (multa por c/ área ocupada de uso público) municipal	MG	1 UIT	Retiro
05 - 509	Por no tener Autorización municipal para instalación de elementos de Publicidad Exterior en la Vía Pública (multa por c/ elemento de publicidad exterior)	G	50% UIT	Retiro



05 - 510	Por no comunicar el inicio de los trabajos de Obra, Área de Vía Pública (Sedapal, Luz del Sur, otros)	MG	1 UIT	Paralización de la obra
05 - 511	Por no comunicar el final de los trabajos de obra, Área de Vía Pública (Sedapal, Luz del Sur, otros) (multa por c/ trabajo de obra no comunicado)		1 UIT	
SISTEMA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL				
05 - 601	Instalar elementos de seguridad sin autorización municipal	G	50% UIT	Retiro
05 - 602	Por no respetar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización municipal, para la instalación de elementos de seguridad	G	50% UIT	Retiro
05 - 603	Por no respetar la ubicación autorizada del elemento de seguridad	G	50% UIT	Retiro y restitución del elemento a la ubicación autorizada
05 - 604	No restituir el elemento de seguridad a la ubicación autorizada	G	50% UIT	Cancelación de la autorización
05 - 605	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el sistema de seguridad, vigilancia y control autorizado	L	20% UIT	
05 - 606	Por dejar el sistema de seguridad, vigilancia y control en estado de abandono	L	40% UIT	Retiro
05 - 607	Por no contar con el elemento de seguridad, vigilancia y control con la asistencia permanente y directa de un operador durante el horario respectivo	L	40% UIT	
05 - 608	Por no abrir convenientemente el elemento de seguridad, vigilancia y control en los horarios establecidos	G	50% UIT	Retiro
05 - 609	Por maltratos que no constituyan delitos o faltas en el que incurra el operador del elemento de seguridad, vigilancia y control contra cualquier ciudadano	L	40% UIT	
05 - 610	Por negar el operador, sin razones fundadas, al paso de ciudadanos al área de control de acceso	L	30% UIT	
05-611	Instalar elementos de vigilancia en áreas de uso público, sin autorización municipal	G	50% UIT	Retiro
GERENCIA DE SALUD, GESTIÓN ALIMENTARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL				
COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
06 - 101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	L	30% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 102	No mantener las paredes limpias, impermeable y sin grietas	L	30% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 103	Permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres	L	40% UIT	
06 - 104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	L	40% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
ILUMINACION				
06 - 111	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	L	20% UIT	
06 - 112	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	L	20% UIT	
VENTILACION				
06 - 113	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
06 - 114	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	L	30% UIT	Decomiso
06 - 115	Por no desinfectar el puesto de venta	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 116	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
06 - 121	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	L	20% UIT	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
06 - 131	Por no contar con cabello corto o recogido.	L	20% UIT	
06 - 132	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, uñas cortas, limpias y sin esmalte	L	30% UIT	
06 - 133	Por usar maquillaje facial	L	20% UIT	
06 - 134	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 135	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	L	30% UIT	
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
06 - 141	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	L	10% UIT	
06 - 142	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales	L	10% UIT	
06 - 143	Por no usar guantes limpios y en buen estado	L	10% UIT	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
06 - 151	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 152	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 153	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 154	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	L	30% UIT	
CARNES Y MENUDENCIAS				
06 - 161	Por realizar el beneficio y el viscerado en el puesto de venta	L	40% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 162	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 163	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06 - 164	Por comercializar carne de animales de abastos sin identificar y de procedencia no autorizada.	G	50% UIT	Decomiso
06 - 165	Por usar equipos y utensilios en mal estado	G	50% UIT	Decomiso
06 - 166	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	G	50% UIT	Decomiso
06 - 167	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	G	50% UIT	Decomiso
FRUTAS Y HORTALIZAS				
06 - 171	Por comercializar frutas y que aun no han alcanzado su madurez comercial	L	40% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infracción



06 - 172	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	L	40% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 173	Por comercializar frutas y verduras que estan en contacto con el piso	L	30% UIT	Decomiso
06 - 174	Por no tener ordenamiento y por separado las frutas y hortalizas, ademas de contar con recipientes inadecuados	L	20% UIT	
ALIMENTOS A GRANTEL				
06 - 181	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	L	20% UIT	Decomiso
06 - 182	Por comercializar alimentos a granel que estan en contactos con el piso.	L	40% UIT	Decomiso
06 - 183	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	G	50% UIT	Decomiso
06 - 184	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	G	50% UIT	Decomiso
06 - 185	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
PIENSOS				
06 - 191	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	L	40% UIT	Decomiso
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS				
06 - 192	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	L	30% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 193	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	L	30% UIT	
06 - 194	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	L	30% UIT	
06 - 195	Por desmenuzarse en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	L	30% UIT	
06 - 196	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	L	30% UIT	
ALMACEN EN FRIO:				
06 - 201	Por no almacenar en camaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 202	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de camaras de refrigeración y 18°C en el caso de camaras de congelación, en el centro de las piezas	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 203	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 204	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otro tipo de carne, aves, menudencias	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 205	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	L	30% UIT	
06 - 206	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m del piso y 0,3 entre piezas	L	30% UIT	
06 - 207	Por no evitar la contaminación de las piezas carnicas congeladas	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
06 - 208	Por almacenar carne de animales de abastos sin identificacion	G	50% UIT	Decomiso/Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACION				
06 - 211	Por no identificar el vehiculo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, guia de remision o comprobante de pago)	L	40% UIT	
VERIFICACION EXTERNA				
06 - 212	Por no corresponder la documentacion presentada del vehiculo	G	50% UIT	Internamiento del vehiculo
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO:				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO				
06 - 213	Por presentar vehiculos sucios, con materiales ajeno a la carga (hongos, oxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	MG	1 UIT	Internamiento del vehiculo
06 - 214	Por presentar vehiculos con olores característicos de putrefaccion, combustibles, pinturas, productos quimicos	MG	1 UIT	Internamiento del vehiculo
06 - 215	La superficies internas del contenedor no son faciles de limpiar, lavar y desinfectar	L	30% UIT	
06 - 216	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	G	50% UIT	Internamiento del vehiculo
06 - 217	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	G	50% UIT	Internamiento del vehiculo
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
06 - 221	Por transportar materiales y equipos auxiliares decarga y descarga dentro del contenedor	L	30% UIT	Decomiso
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)				
06 - 222	Por carecer de una adecuada iluminacion dentro del contenedor con luminarias protegidas	L	20% UIT	
EQUIPO DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)				
06 - 223	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento /calibracion	L	30% UIT	
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS				
06 - 224	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfeccion de los vehiculos	L	30% UIT	
06-225	Por no utilizar desinfectantes autorizados	L	30% UIT	
MANIPULADOR				
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
06-226	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	L	10% UIT	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
06 - 227	El personal presenta sintomas de enfermedad (tos, estornudos, vomitos, fiebre, etc.)	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
HABITOS Y COSTUMBRES				
06 - 228	El personal del transporte, carece de buenos habitos de higiene	G	50% UIT	Clausura temporal hasta que se subsane la infraccion
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
06 - 231	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimiento sin autorizacion sanitaria.	MG	1 UIT	Decomiso/Internamiento del vehiculo



06 - 232	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro .	MG	1 UIT	Decomiso/Internamiento del vehículo
06 - 233	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	MG	1 UIT	Decomiso/Internamiento del vehículo
CONTAMINACION CRUZADA				
06 - 241	Por transportar carcasas con carnes congeladas	G	50% UIT	Decomiso
06 - 242	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	G	50% UIT	Decomiso
06 - 243	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	G	50% UIT	Decomiso
06 - 244	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	G	50% UIT	Decomiso
06 - 245	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	G	50% UIT	Decomiso
06 - 246	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustible, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	MG	1 UIT	Internamiento del vehículo
06 - 247	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	G	50% UIT	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
06 - 251	Por transportar productos y subproductos carnicos en vehículos no autorizados	G	50% UIT	Decomiso
06 - 252	Por transportar huevos en vehículos no autorizados	L	30% UIT	Decomiso
06 - 253	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos carnicos	L	30% UIT	Decomiso
06 - 254	Por transportar productos carnicos en contacto con el piso	L	30% UIT	Decomiso
06 - 255	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento	G	50% UIT	Decomiso
06 - 256	Por transportar productos carnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente	G	50% UIT	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
06 - 261	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	G	50% UIT	Decomiso
06 - 262	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	L	20% UIT	
06 - 263	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	L	20% UIT	
06 - 264	Por transportar tuberculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	L	20% UIT	
06 - 265	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	L	40% UIT	Decomiso
PIENSOS				
06 - 271	Por transportar piensos en vehículos no autorizados	L	30% UIT	Decomiso
06 - 272	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	L	30% UIT	Decomiso
06 - 273	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización.	L	30% UIT	Decomiso
TOTAL DE INFRACCIONES				

